

CONSIDERANDO: Que la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ.**, portadora de la cedula de identidad y electoral No.054-0061179-3, laboró por más de 20 años en el sector público;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas se han elevados a niveles inalcanzables, lo que hace más crítica la situación de la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ.**

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se le concede una pensión mensual del Estado de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100), a favor de la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ.**

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 mensuales, a favor de la señora Sarah Jerolín Alt. Brito Pérez.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

kv